

Gracias a la Vida. Discurso de recepción del Título Honoris Causa de la Universidad Nacional de Tucumán

Thanks to life. Speech at the reception of the Honorary Degree from the National University of Tucumán

Claudia Lima Marques*

Autora:

Dra. Claudia Lima Marques
Universidad Federal do Rio
Grande do Sul, Brasil (UFRGS)

Recibido: 01/10/2025

Aceptado: 01/11/2025

Citar como:

LIMA MARQUES, Claudia:
(2025): "Gracias a la vida.
Discurso de recepción del Título
Honoris Causa de la UNT",
*Revista Jurídica de la Facultad
de Derecho y Ciencias Sociales
UNT, Vol. 1, Núm. 1.*

Licencia:

Este trabajo se comparte bajo la
licencia de Atribución-
NoComercial-CompartirIgual
4.0 Internacional de Creative
Commons (CC BY-NC-SA 4.0):
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>




Resumen: Se presenta el discurso de recepción del Título Honoris Causa de la Universidad Nacional de Tucumán de la Dra. Claudia Lima Marques otorgado el 29 de julio de 2025.

Palabras claves: derecho del consumidor, hipervulnerabilidad, honoris causa

Abstract: This is the acceptance speech for the Honorary Degree from the National University of Tucumán awarded to Dra. Claudia Lima Marques on July 29, 2025.

Keywords: consumer law, hypervulnerability, honoris causa

* Profesora Titular de la Universidad Federal de Rio Grande do Sul (UFRGS) y Profesora Permanente en los Programas de Posgrado en Derecho de la UFRGS y UNINOVE. Directora del Centro de Estudios Europeos y Alemanes (CDEA UFRGS-PUCRS-DAAD) y Directora de Relaciones Internacionales de la International Association of Consumer Law (IACL, Bruselas). Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales (UFRGS, 1985), Maestría (Universidad de Tübingen, 1987), Diploma de Especialización (Universidad de Sarre) y Doctorado en Derecho summa cum laude (Universidad de Heidelberg, 1996). Actualmente dirige la Revista de Derecho del Consumidor (Thomson Reuters) y fue Expresidenta de la IACL y BRASILCON y Ex Decana de la Facultad de Derecho de la UFRGS (2020-2024). Correo electrónico: cmarques.ufrgs@gmail.com  ORCID: 0000-0001-9548-0390.

Magnífico Señor Rector Profesor Ing. Sergio Pagani, ilustre Señora Vice-Rectora Profesora Dra. Mercedes Leal, honorable Consejo Director y Asamblea Universitaria en la persona del Profesor Dr. Sergio Díaz Ricci, estimada Decana de la Facultad de Derecho Profesora Dra. Maria Cristina Grunauer de Falú y demás autoridades aquí presentes.

Estimados amigos y amigas, argentinos, alemanes y brasileños, en especial los profesores de la UNT Dr. Esteban Nader, Dra. Belén Japaze, Dr. José Sahián; querido amigo Prof. Dr. Sebastian Barocelli de la UBA, Vice-Presidente de la IACL-International Association of Consumer Law, a quien mucho agradezco las gentiles palabras y el belo *laudatio*, Prof. Dr. Markus Artz, de la Universidad de Bielefeld, representando la Red DAAD-CAPES Alemana-Brasileña de Investigaciones en Protección del Consumidor, mi estimada Decana de Facultad de Derecho de la UFRGS, Profa. Dr. Ana Paula Motta Costa, Prof. Dr. Augusto Jaeger Junior, representando el Programa de Posgrado en Derecho de la UFRGS, Profas. Dras. Lais Bergstein (Unicritiba) y Lucia d'Aquino de Rio de Janeiro (UFF), representando la Dirección del BRASILCON (*Instituto Brasileiro de Política e Direito do Consumidor*, Brasilia).

Estimados estudiantes, Señores y Señoras;

Emocionada, con mucho honor y alegría, quiero agradecer este hermoso homenaje, el doctorado honoris causa, esta linda ceremonia que inició con la música de nuestras culturas y también la fructuosa asociación con la Oficina de Derecho Alemán, en especial al querido Profesor Esteban Nader, un embajador de la Universidad de Tucumán en el mundo y que estuvo en la UFRGS visitando al Profesor Augusto Jaeger Junior, y que mantiene lazos con nuestro Centro de Estudios Europeos y Alemanes (CDEA-DAAD-UFRGS-PUCRS), extendiendo el liderazgo del Dr. Sergio Díaz Ricci. Es un gran honor recibir este doctorado *honoris causa* de esta casa de altos estudios, que es la cuarta más importante Universidad de Argentina. La Universidad Nacional de Tucumán es una universidad pública y gratuita, de calidad y excelencia, que presta grandes servicios al país. Universidad de prestigio internacional, como puede observarse en la extensa lista de visitantes y profesores de su querida Facultad de Derecho, ¡ahora mi nueva *alma mater*! Muchas gracias por la proficua cooperación también en el derecho del consumidor especialmente a los Profesores José Sahián y la querida Belén Japaze.

Realmente, este es un momento para agradecer. Así que me gustaría en la primera parte de mi discurso, enfatizar sobre la importancia de la Universidad pública y gratuita, como un testigo de mi propia trayectoria y sobre los puntos que aproximan la Facultad de Derecho de la UNT-Universidad Nacional de Tucumán y la UFRGS-Universidad Federal de 'Rio Grande do Sul', mi Universidad, en Porto Alegre, Brasil que este año cumple 125 años. Y para agradecer este bello Seminario sobre Vulnerabilidades con la participación notable de las decanas María Cristina Grunauer de Falú y Ana Paula Motta Costa, moderación de Profs. Esteban Nader y Laila Moliterno y de todos los amigos presentes, compartir en la segunda parte, algunas reflexiones sobre la protección de los vulnerables.

PRIMERA PARTE: LA IMPORTANCIA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE TODOS

A) TESTIMONIO

En tiempos difíciles, es importante pensar en la igualdad de oportunidades que representa una universidad pública y gratuita. Para mí fue decisivo tener la oportunidad de estudiar en una universidad como la UFRGS. Fui la primera de mi familia en tener esta oportunidad. Como el lema de la UNT, hay que tener los pies en la tierra y ser conscientes de nuestra responsabilidad para con nuestros países “periféricos” de América Latina pero hay que mantener la mirada, los luceros en el cielo, en la ciencia, en el mundo, en los grandes ideales: *Pedes in terra, ad sidera visus!*

Para mí, la Universidad Nacional de Tucumán, junto con la Universidad Nacional del Litoral (UNL), son los mayores ejemplos de universidades públicas y de excelencia en Argentina, que tanto tienen en común con la UFRGS, mi Universidad Federal de Rio Grande do Sul, en Porto Alegre, Brasil. En tierras difíciles, una universidad pública, en el corazón del norte argentino, tierras de conquista y de lucha – así como el sur de Brasil, dónde destaco que la provincia de São Pedro, hoy Rio Grande do Sul lucho 10 años contra el imperio brasileño por su independencia y libertad -, contribuyendo a la Republica, la Democracia, la Justicia, la libertad como testimonian la Casa Histórica, la casita de Tucumán que hemos visitamos encantados en este día.

Instituciones hermanas en investigaciones de derecho comparado e impacto social, hermanas en enseñanza gratuita y de calidad. La Facultad de Derecho y Ciencias sociales de la UNT fue fundada en 1875 y la de la UFRGS en 1900: celebrando este año 150 y 125 años de éxito y dedicación a la ciencia y sociedad respectivamente. En este espíritu quiero dar mi testimonio ya que yo que soy hija de una universidad pública, la UFRGS, dónde hoy soy profesora y ahora colaboradora de la UNT. Esa colaboración, es posible por el convenio en curso que los amigos Esteban Nader y Augusto Jaeger Jr., junto con las Decanas Dr. Cristina Grunauer de Falú y Dr. Ana Paula Motta Costa, lideran y que mucho agradezco. Ahora, pasamos al agradecimiento.

B) AGRADECIMIENTO

En Tubinga, Alemania, fui a un espectáculo de la icónica cantante tucumana, Mercedes Sosa, con quien futura mi futuro marido Johannes. Nunca me sentí tan latinoamericana, con su fuerza y verdad Mercedes nos encantó a todos, con sus músicas fuertes y tristes mostró lo que nos une, los sentimientos, la solidaridad, las dificultades y la fuerza de avanzar.

Mercedes Sosa, cumpliría 90 años en 2025, magnífica ‘Voz de Latinoamérica’, inmortalizó la bella música de Violeta Parra, que quiero usar para agradecer este homenaje: ‘¡Gracias a la vida que me ha dado tanto!’

Gracias a la Universidad pública y gratuita, de excelencia, que brinda oportunidades de libertad e igualdad, en nuestras sociedades sufridas, que me formó y - como afirma la canción- “*me dio dos luceros que, cuando los abro... Perfecto distingo, lo negro del blanco*”.¹ Agradezco a las universidades públicas UFRGS- Brasil, de Tübingen, Sarre, Heidelberg, Alemania, y las oportunidades de becas del DAAD, del Instituto Suizo de Derecho Comparado y de la ISA, y de trabajo en el Instituto Max Planck de Freiburg en Breisgau y el Instituto Europa de Saarbrücken, que me permitieron formarme y abrir los ‘ojos’ para la ciencia del Derecho Civil y Derecho Internacional Privado. ¡Gracias!

Gracias a la vida que me ha dado tantos alumnos brillantes. Gracias a los alumnos de la Facultad de Derecho de Tucumán, como Juan Bautista, Mercedes y Laila, que estuvieron en el programa ‘Escala’ de la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo (AUGM), grupo de Universidades Públicas del MERCOSUR, por un semestre estudiando en la Facultad de Derecho de la UFRGS. Destaco que Laila Moliterno Abi Cheble recibió por sus investigaciones realizadas en Brasil un premio en las Jornadas de Jóvenes Investigadores de AUGM para orgullo de la UNT y la UFRGS y dónde ha regresado para su maestría en Centro de Estudios Europeos-CDEA-PPGD-UFRGS. Laila ayudó a organizar este evento y hoy - con fomentos del Ministerio de Educación de Brasil (CAPES), del CDEA-DAAD y de la FAPERGS-, completa sus estudios de doctorado en Brasil, Alemania y Italia, para nuestra alegría, como puentes brillantes entre Tucumán y Porto Alegre. Los alumnos son la voz de la vida, de las necesidades actuales, de los sueños a realizar, la fuerza que nos mueve para ser siempre mejores y estar más actualizados.² Quiero agradecer también a mis alumnos brasileños, del grupo de Investigación ‘Mercosur, Derecho del Consumidor y Globalización CNPq’, que me acompañaron en el congreso de la *International Association of Consumer Law-IACL*, en Buenos Aires María Luiza, Bárbara, Sofía, Witor, Isabelle, Fernanda y que ahora están aquí. Agradecer también a otros brillantes exalumnos, hoy profesores como Augusto Jaeger Junior, Bruno Miragem, Karen Bertoncello, Fernanda Barbosa, Lúcia D´Aquino, Laís Bergstein que ayudan en la continuación de la cooperación académica en el BRASILCON, con Argentina y con la IACL. Gracias a la AUGM, por estos intercambios entre Tucumán y Porto Alegre, que abrieron caminos, que aseguran una educación de calidad, conocimiento del otro, diversidad de pensamientos y soluciones, que son las grandes riquezas de nuestra América del Sur.

Gracias a la vida que me ha dado tantos maestros, el Dr. Gabriel Stiglitz, la Dra. Aida Kemelmajer, el Dr. Ricardo Lorenzetti, con quien pude escribir un libro sobre servicios a los consumidores y ahora otro en Brasil sobre servicios en tiempos digitales. Y los inolvidables maestros argentinos Jorge Mosset Iturraspe, Atílio Alterini, Roberto Lopes Cabaña, Ruben Stiglitz, Carlos Alberto Gherzi, solo para

¹ En el original da le música, es la primera estrofa: “Gracias a la vida que me ha dado tanto. Me dio dos luceros que, cuando los abro. Perfecto distingo, lo negro del blanco. Y en el alto cielo su fondo estrellado. Y en las multitudes, el hombre que yo amo.” (Texto y Música de Violetta Parra, 1966).

² En el original de la música, es la segunda estrofa: “Gracias a la vida que me ha dado tanto. Me ha dado el oído que en todo su ancho. Graba noche y días, grillos y canarios. Martillos, turbinas, ladridos, chubascos. Y la voz tan tierna de mi bien amado.” (Texto y Música de Violetta Parra, 1966)

citar algunos que me influenciaron mucho, a demostrando como la doctrina argentina influyere en los juristas brasileños. Agradezco también a la exdecana Adela Seguí que me invitó a esta Casa de Estudios en 2008, hoy directora de la Escuela Judicial del Consejo Asesor de la Magistratura. Y quería agradecer también a mis maestros de la UFRGS, Profesores Almiro do Couto e Silva, Franz Auguste Lippert, Sérgio José Porto, Manoel André da Rocha, Ruy Rosado de Aguiar Júnior, Clóvis do Couto e Silva que me enseñaron la importancia de estar en los hombros de los gigantes. Así me permito agradecer a los gigantes alemanes que me ayudaron, Prof. Dr. Michael Will, de la Universidad de Saarbrücken, Prof. Dr. W.-P. Hühnerfeld, del MPI Freiburg, Prof. Dr. Alfred von Overbeck del ISDC, Prof. Dr. Wolfgang Knut Nörr, de Tubinga y el gran maestro Prof. Dr. Dr. h. c. mult. Erik Jayme, de Heidelberg. Todos ellos son mis maestros queridos, del 'abecedario',³ la verdadera luz de mi alma en el derecho, mis padres, ¡muchas gracias!

Gracias a la vida que me ha dado tantos amigos y brillantes parceros académicos, sea en Alemania en Derecho Comparado y aquí en Tucumán tenemos una de las más importantes Oficinas de Derecho Alemán de Latinoamérica, tan bien dirigida por el Dr. Sergio Díaz Ricci y quiero agradecer en especial la cooperación y visitas del Prof. Dr. Esteban Nader a la UFRGS, un embajador, una puente vivo y gentil entre Porto Alegre y Tucumán, que nos encanta con sus investigaciones con el Prof. Dr. Augusto Jaeger Júnior y entre Universidades brasileñas y alemanas. Aquí está presente el Prof. Dr. Markus Artz, de la Universidad de Bielefeld, que viene representando nuestra Red CAPES-DAAD Alemania Brasil de Investigaciones en Derecho del Consumidor tan bien dirigida por la querida amiga Profa. Dra. Beate Gsell de la LMU Múnich. Sea en Derecho del Consumidor, tema que nos une con la querida Profa. Dra. Belén Japaze, una de mayores especialistas en sobreendeudamiento de las Américas, con el Prof. Dr. José Sahián un gran experto del nuevo derecho del consumidor junto al gran maestro de todos nosotros, el Prof. Dr. Gabriel Stiglitz, y que lanza ahora un libro sobre la vulnerabilidad en el Derecho Privado, tema de nuestro congreso.

La cooperación académica es como un nuevo camino, una marcha continua y rejuvenecedora, que nos lleva más adelante, nos propone desafíos, montañas de libros y que abre nuevas playas,⁴ de ciudad en ciudad, de congreso en congreso, avanza el saber, ¡avanzamos todos! Gracias a los amigos del Instituto Argentino de Derecho del Consumidor (IADC) en la persona de los Dres. Carlos Hernández, Gabriel Stiglitz, Gonzalo Sozzo, Graciela Lovecce y tantos otros con quienes nos encontramos en Buenos Aires para el excelente congreso de la IACL. Gracias también a los amigos y compañeros de lucha por el derecho del consumidor en Brasil al BRASILCON (Instituto Brasileño de Política y Derecho del Consumidor, Brasilia), en las personas del vicepresidente Dr. Fabio Torres del Tribunal de Justicia

³ En el original da le música, es la tercera estrofa: "Gracias a la vida que me ha dado tanto. Me ha dado el sonido y el abecedario. Con él, las palabras que pienso y declaro. Madre, amigo, hermano y luz alumbrando. La ruta del alma del que estoy amando." (Texto y Música de Violetta Parra, 1966)

⁴ En el original da le música, es la cuarta estrofa: "Gracias a la vida que me ha dado tanto. Me ha dado la marcha de mis pies cansados. Con ellos anduve, ciudades y charcos. Playas y desiertos, montañas y llanos. Y la casa tuya, tu calle y tu patio." (Texto y Música de Violetta Parra, 1966).

de Minas Gerais, a la querida coautora Dra. Rosangela Cavallazzi, de la Univ. Federal del Rio de Janeiro, que estuvieron en la IACL de Buenos Aires. Así como las queridas ex alumnas de la UFRGS, hoy profesoras Dra. Lais Bergstein (UNICURITIBA, Paraná), secretaria-general de BRASILCON y Dra. Lúcia d´Aquino (Univ. Federal Fluminense, Rio de Janeiro), Directora del Brasilcon-Académico, que aquí están representando al Instituto BRASILCON, fundado por el amigo y parcerero de cooperación académica, Dr. Antonio Herman Benjamin (Ministro del Superior Tribunal de Justicia, Brasilia).

Gracias a la vida que me ha dado una familia maravillosa, a mis queridos padres Hugo y Lia, y a mi marido y gran compañero Johannes, puente entre Alemania y Brasil, fuente constante de cariño e inspiración ‘*con sus ojos claros*’,⁵ y a mis queridos hijos, Pedro y Tobías, alegrías de mi vida, que me recuerdan siempre cuán importante es el Derecho para la protección de los más débiles. ¡Gracias!

La familia, la sociedad en general y el mercado de consumo, como afirma la canción, viven de “risa y llanto”. De ‘muchos cantos’ posibles, elegí el ‘canto de ustedes, que es el mismo canto’,⁶ canto y lucha que, durante toda mi carrera y mis años de cooperación con la academia argentina, fue el ‘canto de todos’...la importancia de la protección de las personas vulnerables.

SEGUNDA PARTE: LA IMPORTANCIA DE LA PROTECCIÓN DE LOS VULNERABLES EN EL DERECHO PRIVADO

Vulnus es herida, aquel que puede ser herido es el vulnerable.⁷ Son las personas más débiles en nuestra sociedad, niños y niñas, personas mayores, mujeres, personas con discapacidad, consumidores, para dar algunos ejemplos de aquellos que necesitan cuidados⁸ y protección.⁹ Erik Jayme, mi maestro de Heidelberg, afirmaba que el derecho¹⁰ postmoderno del siglo XXI sería ‘el derecho a la diferencia’, de reconocerse como diferente y mantenerse como diferente, mejor protegido por el derecho y con igualdad de oportunidades. Eso cambia el Derecho Privado (A), y valoriza en el derecho del consumidor el desarrollo de la

⁵ En el original de la canción, es la quinta estrofa: “Gracias a la vida que me ha dado tanto. Me dio el corazón que agita su marco. Cuando miro el fruto del cerebro humano. Cuando miro el bueno, tan lejos del malo. Cuando miro el fondo de tus ojos claros.” (Texto y Música de Violetta Parra, 1966)

⁶ En el original de la canción, es la sexta y última estrofa: “Gracias a la vida que me ha dado tanto. Me ha dado la risa y me ha dado el llanto. Así yo distingo, dicha de quebranto. Los dos materiales que forman mi canto. Y el canto de ustedes, que es el mismo canto. Y el canto de todos que es mi propio canto. Gracias a la vida” (Texto y Música de Violetta Parra, 1966)

⁷ LACOUR (2007) p. 28.

⁸ HIPPEL (1982) p. 55 ss.

⁹ FIECHTER-BOULVARD (2000) p. 16.

¹⁰ JAYME (1995) p.36 ss.

noción de hipervulnerabilidad, como la sugerida por Antonio Herman Benjamin¹¹ y tan bien trabajada en Argentina por Sebastian Barocelli¹² (B). Veamos.

A) LA VULNERABILIDAD CAMBIA EL DERECHO PRIVADO

Defendemos para Latinoamérica un Derecho Privado Solidario,¹³ que debe realizar la protección de la persona humana,¹⁴ y en especial, de los más vulnerables.¹⁵ Para ello las fuentes legislativas, nacionales e internacionales, deben estar en un diálogo de protección, orientado por la Constitución para dar efectividad a los derechos fundamentales de estas personas.¹⁶

Este Derecho Privado, disciplina original y central del Derecho,¹⁷ sería así direccionado no solamente a garantizar la libertad de las personas, sino ahora también su igualdad en sociedad. Es un cambio importante, una vez que desde Roma el Derecho Privado tenía como función y esencia (*Wesen des Privatrechts*) la realización del interés individual (*jus, quod ad singulorum utilitem spectat, dem publicum jus, quod as statum rei Romane spectat*),¹⁸ a diferencia del Derecho Público. Un derecho de libertad del individuo (*jus singulorum*), mientras que el derecho público era el derecho preocupado por la igualdad y la protección de los grupos (*jus populi*).¹⁹

Gustav Radbruch enseñaba que la visión de persona y la protección a las personas define el grado de desarrollo de un orden jurídico.²⁰ Hoy el Derecho Privado tiene una función social,²¹ por tanto tenemos que estar conscientes de que cada derecho individual tiene como consecuencia deberes colectivos, que son al

¹¹ Vea-se decisión del STJ: “A categoria ético-política, e também jurídica, dos sujeitos vulneráveis inclui um subgrupo de sujeitos hipervulneráveis, entre os quais se destacam, por razões óbvias, as pessoas com deficiência física, sensorial ou mental.4. É dever de todos salvaguardar, da forma mais completa e eficaz possível, os interesses e direitos das pessoas com deficiência...7. A própria Lei 7.853/89 se encarrega de dispor que, na sua "aplicação e interpretação", devem ser considerados "os valores básicos da igualdade de tratamento e oportunidade, da justiça social, do respeito e dignidade da pessoa humana, do bem-estar, e outros indicados na Constituição ou justificados pelos princípios gerais de direito" (art. 1º, § 1º)...10. Ao se proteger o hipervulnerável, a rigor quem verdadeiramente acaba beneficiada é a própria sociedade, porquanto espera o respeito ao pacto coletivo de inclusão social imperativa, que lhe é caro, não por sua faceta patrimonial, mas precisamente por abraçar a dimensão intangível e humanista dos princípios da dignidade da pessoa humana e da solidariedade.” (STJ,REsp n. 931.513/RS, Relator para acórdão Ministro Herman Benjamin, Primeira Seção, julgado em 25/11/2009, DJe de 27/9/2010).

¹² BAROCELLI (2017), p. 67ss.

¹³ MARQUES (2014a), p. 17: “O Direito privado não pode prescindir do reconhecimento da fraqueza de certos grupos da sociedade, que afinal se apresenta como ponto de encontro entre a função individual que tradicionalmente lhe é reconhecida, e sua função social, afirmada no direito privado solidário que emerge da Constituição.”

¹⁴ MARQUES (2014b). p. 287-331

¹⁵ HIPPEL (1982), p. 2 y JACQUES BRAUNER (2021) p. 155.

¹⁶ MARQUES (2013) p. 31.

¹⁷ WEINRIB (1995) p. 1.

¹⁸ GIERKE (1940) p. 4.

¹⁹ GIERKE (1940) p. 5.

²⁰ RADBRUCH (1980), p. 92. Véase también LAUFS (2001), p. 182.

²¹ MARQUES (2014a) p. 30-31.

mismo tiempo límites a la libertad de los fuertes, y una guía de conductas en sociedad.²² La igualdad es el estándar objetivo, pero presupone una comparación; la vulnerabilidad es una situación o status, así más individual, localizada y subjetiva.²³ La igualdad de las personas en Derecho Privado es noción básica y fundamento, una vez que la propia noción de 'Persona' es una noción de igualdad.²⁴

Los Derechos Humanos y los derechos fundamentales aceptados por el ordenamiento jurídico siembran en el Derecho Privado una nueva idea de igualdad, de igualdad material, de igualdad de oportunidades (no solamente la igualdad formal, frente a la ley), imponiendo el *favor debilis*. Esta 'eficacia horizontal' de los derechos fundamentales (*Drittwirkung*) sirve de guía para una interpretación conforme a los valores constitucionales.²⁵ Como enseña Robert Alexy, los derechos fundamentales de nueva dimensión, como los económicos y sociales, los de solidaridad, aportan al derecho privado la realización del ideal de un deber de actuación positiva del Estado para la protección de los más débiles en la sociedad (*Recht auf Etwas*, o un derecho afirmativo a la protección)²⁶.

En su interesante obra, Dennis Berthiau estudia la ambigüedad de los términos igualdad y equidad, ambos de origen en 'aetos' (ética). En latín *aequalitas* (igualdad suponiendo comparación) viene de la expresión *aequalis* (igual, subjetivo) y de *aetis*. La expresión *aequitas* (equidad) también viene de *aetis*, pero es una igualdad con 'calma y con alma' (en las expresiones originales en francés: 'égalité d'âme, calme, équilibre'), una vez que está deriva de *aequus*, que también es el adjetivo de igualdad.²⁷

Quiero así concluir esta parte afirmando que la protección de los más débiles como deber nuevo del renovado Derecho Privado, realizando su función social y los mandamientos constitucionales, es una tarea que cambia todo el Derecho Privado, no más un derecho de los iguales, sino un derecho que valora la diferencia y combate la discriminación injusta.²⁸ Un Derecho Privado renovado que procura realizar la 'libertad' de los más vulnerables, libertad del *alter*'/del otro'; que procura realizar la igualdad material (y de resultados), igualdad de oportunidades de estos que pueden ser heridos, 'con calma y con alma'²⁹...una fraternidad entre los hermanos, que tienen un origen común, para utilizar las metanarrativas de la modernidad.³⁰

Así podemos afirmar, con el proyecto de Código de Defensa del Consumidor de Argentina, que si todo el consumidor es vulnerable, hay un principio de protección de los más vulnerables en derecho del consumidor, tema que trataré a continuación.

²² MARQUES (2014a) p. 32.

²³ FIECHTER-BOULVARD (2000) p. 15.

²⁴ RADBRUCH (2003) p. 124.

²⁵ HESSE (1991)p. 262ss.

²⁶ ALEXY (1996) p. 179 y p. 371ss.

²⁷ BERTHIAU (1999) p. 3.

²⁸ MARQUES (2014a) p. 116ss.

²⁹ MARQUES (2014) p. 191ss.

³⁰ REALE (1990) p. 10ss.

B) LA VULNERABILIDAD DE LOS CONSUMIDORES Y LA HIPERVULNERABILIDAD

José Sahián en su obra expone una teoría general de vulnerabilidad, que es ínsita a la naturaleza humana y puede tener muchas fuentes: “La persona es esencialmente vulnerable, sujeta a riesgos físicos y psicológicos, económico, sociales. Discapacidad, juventud o vejez, enfermedad, género, pobreza, detención, migración, conflicto armado, situación contractual desigual, pertenencia a un grupo étnico, político, religioso”³¹. En Derecho del Consumidor brasileño, el art. 4, I del Código de Defensa del Consumidor (CDC) reconoce que el consumidor está siempre en el mercado de consumo y frente al experto que es el proveedor, en condición de vulnerabilidad.³² Vulnerabilidad del consumidor, que podemos decir, es técnica, jurídica, fática y informacional.³³

Concuérdese con Sebastián Barocelli en que hay una categoría emergente en el Derecho Ibero-Latinoamericano, que son los consumidores hipervulnerables.³⁴ Además de ser consumidor - que se reconoce como vulnerable frente al proveedor de productos y servicios, en el mercado de consumo- tiene esta persona una característica o circunstancia especial, que le añade otra ‘capa’ de vulnerabilidad: niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas con discapacidades, pertenecientes a pueblos originarios, personas cursando enfermedades, para citar algunos ejemplos. Así es necesario, en este renovado Derecho Privado de Consumo, reforzar la protección de los hipervulnerables.³⁵ Hay críticas a la noción en Europa, pero en nuestra región es necesario proteger de forma especial subgrupos de consumidores.³⁶

Con el pluralismo postmoderno aparecen microsistemas,³⁷ una vez que estas categorías – muchas con derechos fundamentales aceptados en las Constituciones – cada una recibe una ley de protección, pero al mismo tiempo son consumidores, con su ley general de protección en el mercado de consumo, así resulta un ‘diálogo de fuentes’ (expresión de Erik Jayme).³⁸ Para realizar el mandamiento constitucional de protección especial de los consumidores y de estas otras vulnerabilidades propias del sujeto, las normas deben aplicarse en conjunto y armónicamente, siempre a favor del derecho del consumidor.³⁹

³¹ SAHIÁN (2025) p. 1.

³² MIRAGEM (2024) p. 95.

³³ MARQUES (2025) p. 303.

³⁴ BAROCELLI (2023) p. 17.

³⁵ BAROCELLI (2024) p. 77.

³⁶ Vease decisión sobre credito para um membro de povos originários no versado em português, STJ, REsp n. 1.907.394/MT, relatora Ministra Nancy Andriighi, Terceira Turma, julgado em 4/5/2021, DJe de 10/5/2021. También NISHIYAMA y DENSA (sf) p. 19: “O prefixo hiper (do grego hyper), designativo de alto grau ou aquilo que excede a medida normal, acrescido da palavra vulnerável, quer significar que alguns consumidores possuem vulnerabilidade maior do que a medida normal, em razão de certas características pessoais”.

³⁷ LORENZETTI (1995) p. 14.

³⁸ MARQUES (2012) p. 39-40.

³⁹ MARQUES (2025), p. 795ss.

Enseña Barocelli: “La protección de los consumidores, en el campo de lo jurídico y lo político, se fundamenta en el reconocimiento de la vulnerabilidad estructural en que se encuentran los consumidores en el mercado, como consecuencia de los embates de “sociedad de consumo” y las llamadas “fallas del mercado”...Huelga decir entonces, que la vulnerabilidad es un “presupuesto” que el Derecho reconoce como merecedor de la tutela in abstracto, sin atender a ninguna situación particular a la hora de su configuración. A su vez, cuando *in concreto* exista alguna situación personal diferenciada de hiposuficiencia, dará lugar a la hipervulnerabilidad...”⁴⁰

La expresión hipervulnerabilidad fue creada por Antonio Herman Benjamín en una conferencia de Brasilcon en 2005⁴¹ y , en 2007, fue reproducida en esta bella sentencia sobre el subgrupo de consumidores celíacos proferida por el Superior Tribunal de Justicia de Brasil: “Al Estado Social le importan no solamente los vulnerables, sino sobremanera los hipervulnerables, una vez que son estos los que, exactamente, por ser minoritarios y quizá discriminados o ignorados, más sufren con la masificación del consumo y la ‘pasteurización’ de las diferencias, que caracterizan e enriquecen la sociedad moderna... Ser diferente o minoría, por enfermedad o otra razón, no es ser menos consumidor, ni menos ciudadano, tan poco merecer derechos de segunda clase o protección apenas retórica del legislador. (...)” (Superior Tribunal de Justicia, Brasil, Recurso Especial n. 586.316/MG, relator Herman Benjamin, j. 17.04.2007).

En mi opinión, la hipervulnerabilidad es la situación social, fática y objetiva de agravamiento de la vulnerabilidad de la persona física consumidora, por circunstancias personales aparentes o conocidas del proveedor, como su edad reducida o avanzada, enfermedad, en que se necesita un cuidado especial y una protección extra.⁴² La categoría es reconocida en el Mercosur. Tenemos una resolución especial que asegura la protección de los consumidores hipervulnerables, es la Resolución nº 11/GMC/2021 del MERCOSUR.⁴³

Como enseñan Adalberto Pasqualotto y Flaviana Soares, el origen protectorio y de tutela de la noción de hipervulnerabilidad tiene como fundamento la idea ‘de cuidado’,⁴⁴ a significar que el ‘deber de cuidado’ es una corresponsabilidad entre el Estado, la familia y la sociedad, siendo la ley un instrumento de este deber de acción positiva para proteger a los más débiles en la sociedad y en el mercado.

Este es el tema del congreso que empieza ahora, y que mucho agradezco a los amigos de la UNT. Qué lindo momento, especial y único. ¡Muchas gracias por todo! Y para el querido Sebastian Barocelli y los amigos del IADC que tanto luchan por la aprobación del Proyecto de Código de Defensa del Consumidor de Argentina, quiero recordar otra canción de Mercedes Sosa: ¡Todo cambia! ¡Muchas gracias!

⁴⁰ BAROCELLI (2023), p. 17-18.

⁴¹ MARQUES (2014a), p. 197.

⁴² MARQUES (2025) p. 342ss.

⁴³ MARQUES (2021), p. 421 ss.

⁴⁴ PASQUALOTTO (2017). p. 81 ss.

BIBLIOGRAFÍA

ALEXY, Robert (1996): *Theorie der Grundrechte* (Frankfurt, Suhrkamp).

BAROCELLI, Sergio Sebastián (2017): Towards the construction of “hypervulnerable consumers” category, *Revista de Direito do Consumidor*, vol. 113/2017, p. 67 – 80, Set - Out / 2017.

BAROCELLI, Sergio Sebastián (2023): El abordaje de la hipervulnerabilidad en las relaciones de consumo y las políticas de protección de los consumidores: experiencia argentina y proyecciones a nivel internacional y regional, *Revista de Direito do Consumidor*, vol. 146/2023.

BAROCELLI, Sergio Sebastián (2023): El abordaje de la hipervulnerabilidad en las relaciones de consumo y las políticas de protección de los consumidores: experiencia argentina y proyecciones a nivel internacional y regional, *Revista de Direito do Consumidor*, vol. 146/2023.

BAROCELLI, Sérgio Sebastián (2024): Hipervulnerabilidad y relaciones de consumo (Buenos Aires, JUSBAIRES).

BERTHIAU, Denis (1999): *Le principe d'égalité et le droit civil des contrats* (Paris, LGDJ).

FIECHTER-BOULVARD, Frédérique (2000): La notion de vulnérabilité et sa consécration par le droit. In: COHET-CORDEY, Frédérique (Org.). *Vulnérabilité et droit: le développement de la vulnérabilité et ses enjeux en droit*. (Grenoble, Presses Universitaires de Grenoble).

FIECHTER-BOULVARD, Frédérique (2000): La notion de vulnérabilité et sa consécration par le droit. In: COHET-CORDEY, Frédérique (Org.). *Vulnérabilité et droit: le développement de la vulnérabilité et ses enjeux en droit* (Grenoble, Presses Universitaires de Grenoble).

GIERKE, Otto von (1889): *Die soziale Aufgabe des Privatrechts (1889)*, republicación de Wolf, Frankfurt am Main: Klostermann, 1940.

HESSE, Konrad (1991): *A força normativa da Constituição*. Trad. Gilmar Ferreira Mendes (Porto Alegre, Fabris).

HIPPEL, Eike (1982): *Der Schutz der Schwächeren* (Tübingen, Mohr)

JACQUES BRAUNER, Daniela C. (2021): *Igualdade, diversidade e vulnerabilidade* (São Paulo, Thomson Reuters Brasil).

JAYME, Erik (1995): Identité culturelle et intégration: le droit internationale privé postmoderne. *Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, Kluwer, Doordrecht.

LACOUR, Clémence (2007). *Vieillesse et vulnérabilité*(Marseilles: Presses Universitaires d` Aix Marseille).

LAUFS, Adolf (2001): *Persönlichkeit und Recht* (Baden-Bade, Nomos)

LORENZETTI, Ricardo L. (1995): *Normas Fundamentales de Derecho Privado* (Santa Fé, Rubinzal, 1995).

MARQUES, Claudia Lima (2012): O 'diálogo das fontes' como método da nova teoria geral do direito: um tributo à Erik Jayme, in MARQUES, Claudia Lima (Org.) *Diálogo das fontes. Do conflito à coordenação das normas do direito brasileiro* (São Paulo, Ed. RT).

MARQUES, Claudia Lima (2013): A proteção dos consumidores em um mundo globalizado: *Studium generale* sobre o consumidor como *homo novus*. *Revista de Direito do Consumidor*, vol. 85.

MARQUES, Cláudia Lima y MIRAGEM, Bruno (2014a): *O novo direito privado e a proteção dos vulneráveis*. 2ª ed., São Paulo: Ed. RT.

MARQUES, Cláudia Lima (2014b): Algumas observações sobre a pessoa no mercado e a proteção dos vulneráveis no Direito Privado. In: GRUNDMAN, Stefan; MENDES, Gilmar; MARQUES, Claudia Lima; BALDUS, Christian e MALHEIROS, Manuel. *Direito Privado, Constituição e Fronteiras. Encontros da Associação Luso-Alemã de Juristas no Brasil*. 2. ed. (São Paulo, Ed. RT).

MARQUES, Claudia Lima (2021): Comentários à resolução do Mercosul de Proteção ao Consumidor hipervulnerável – MERCOSUL/GMC/RES. 11/2021. *Revista de Direito do Consumidor* (São Paulo, v. 138, p. 421-431, nov./dez).

MARQUES, Claudia Lima (2025): *Contratos no Código de Defesa do Consumidor* (São Paulo, Ed. RT).

MIRAGEM, Bruno (2024): *Curso de direito do consumidor* (São Paulo. Ed. RT, 2da edição).

NISHIYAMA, Adolfo M. y DENSA, Roberta. A proteção dos consumidores hipervulneráveis: os portadores de deficiência, os idosos, as crianças e os adolescentes. *Revista de Direito do Consumidor* 76.

PASQUALOTTO, Adalberto y SOARES, Flaviana Rampazzo (2017): Consumidor hipervulnerable: análise crítica, substrato axiológico, contornos e abrangência. *Revista de Direito do Consumidor*, São Paulo, v. 113.

RADBRUCH, Gustav (1980): *Einführung in die Rechtswissenschaft* (Stuttgart, Koehler).

RADBRUCH, Gustav (2003): *Rechtsphilosophie* (Heidelberg, C. F. Müller, 2da Edición).

SAHIÁN, José (2025): *La Vulnerabilidad en el Derecho Privado – Teoría General, Transversalidad y Especificidades* (Buenos Aires, La Ley).

WEINRIB, Ernest J. (1995): *The Idea of Private Law* (London, Havard Univ. Press).